

**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A

DEMANDADO: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO

043-2015-00523-00- J. 19 C.M.E.S.



110014003043-2015-00523-00

JUZGADO ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL

2015-0523

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Ramaje
8/ Junio/2022
10:00 AM
Vehículo

Finanzauto

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.332.233 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 48642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO MOLANO**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 92106 por valor de \$ 14.892.422 de capital prestado de fecha 15 de Julio de 2013 y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura
Elaborado por M.O.M.

CIRODA AUTENTICADA
NOTARIA 13



NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El suscrito Notario público por el presente documento
fue presentado personalmente

Por: Juán Sebastián S.
Identificación C.C.Nº. 19380483
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.
Y T.P. IV.

Para constancia firmar: _____

LA NOTARIA



NOTARIA TRECE

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Jose civil Municipal de
Bogota (Reporte)

Ante nio José Rastrojo Jure

79.332.233

Bogota TPNº 48642 e 55

17 MAY 2015

NOTARIO TRECE DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

[Signature]

DILIGENCIA NOTARIAL
Fuera del Despacho

RECIBO
A.D.C.

2

Finanzauto**PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.****Pagare No. 92106 Por: \$14.892.422 DE CAPITAL**

Yo (nosotros) **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA (D.C.)** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de **FINANZAUTO S.A.**, que en este documento se llamará **LA ACREEDORA**, en sus oficinas de Bogotá, la suma de **(\$14.892.422) CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS** Pesos M/cte por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: **(48)** cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día **15 AGO 2013** las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$484.026)**. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **20,76%** nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de **(\$14.892.422)** dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de **(\$24.792)**. Financiación total en **48 meses (\$7.150.807)**. En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de **LA ACREEDORA** nos obligamos igualmente a pagar a **LA ACREEDORA**, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,072749%** simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que **LA ACREEDORA** exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a **LA ACREEDORA**, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de **LA ACREEDORA**, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA** en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de os seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a **LA ACREEDORA** para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que **LA ACREEDORA** lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a **LA ACREEDORA** para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, **LA ACREEDORA** queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, **LA ACREEDORA** queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus **AVALISTAS** para

con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el **LUNES, 15 DE JULIO DE 2013.**

EL (LOS) DEUDOR(ES)

Diana Cepeda
Nombre: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO
C.C.: 52112127
Dirección: Cll. 75 B # 110C-08
Teléfono: 3208619644



POR AVAL

Lucy Páramo M.
Nombre: LUCY PARAMO MOLANO
C.C.: 28780948
Dirección: calle 75B #110C-08
Teléfono: 3123913636



Entre los suscritos a saber: por una parte **ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52277660** de **BOGOTA**, quien obra en representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se, denominará simplemente **LA ACREEDORA PRENDARIA** y por otra parte **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) que celebra(n) un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Para garantizar el valor del pagaré suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en esta misma fecha por un valor de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL Pesos M/cte (\$17.793.000)** por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas y a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de **LA ACREEDORA PRENDARIA** de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por **LA ACREEDORA PRENDARIA**. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). SEGUNDA: El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA:	CHEVROLET AVEO FAMILY 1.5 MT 4P SA	CLASE:	AUTOMOVIL
MODELO:	2012	COLOR:	NEGRO EBONY
No. MOTOR:	F15S34066831	PLACAS:	
No. CHASIS:	9GATD51Y8CB031499		

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO

Sobre el indicado automotor **EL(LOS) DEUDOR(ES)** conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, en la calidad de prenda. TERCERA: La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y según las condiciones, estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de **LA ACREEDORA PRENDARIA** el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante **LA ACREEDORA PRENDARIA** por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de **LA ACREEDORA PRENDARIA** y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho **LA ACREEDORA PRENDARIA**. CUARTA: El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en la **CLL 80A 111C 35 INT 10 APTO 102** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **ARRENDATARIO** pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de **LA ACREEDORA PRENDARIA**. QUINTA: **EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA PRENDARIA** Y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **ENDOSOS ACEPTADOS** una(s) póliza(s) por un valor de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL Pesos M/cte (\$23.990.000)** que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.:	23.990.000	000	000	000	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.:	23.990.000	000	000	000	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcanica.:	23.990.000	000	000	000	10	1SMMLV

ASISTENCIA PATRIMONIAL SI, ASISTENCIA JURIDICA SI, ASISTENCIA EN VIAJES SI.(ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza). La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendrá como primer beneficiario **LA ACREEDORA PRENDARIA** y además todos los derechos de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** se entienden transferidos a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA** para que

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. PARÁGRAFO PRIMERO: Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos so pena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período, o de exigir a EL(LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. PARÁGRAFO TERCERO: Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. SEXTA: De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. SÉPTIMA: En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. OCTAVA: son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a LA ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. NOVENA: En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades

judiciales resuelvan. DECIMA: No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por sí, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). DECIMA SEGUNDA: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. DECIMA TERCERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiriera(n) en este contrato de prenda. DECIMA CUARTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. DECIMA QUINTA: Acuérdase como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma el **VIERNES, 07 DE OCTUBRE DE 2011**

LA ACREEDORA PRENDARIA

FINANZAUTO FACTORING S.A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Diana Cepeda
Nombre: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO
C.C.: 52112127
Dirección: C11.30A #111C-35
Teléfono: 6961128

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

76113
6

VIENE DEL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR
SUSCRITO AL SIETE (07) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2011. POR DIANA MARITZA
CEPEDA PARAMO A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. POR VALOR DE
DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE
\$(17.793.000.00) LAS PARTES ACUERDAN QUE EL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN
TENENCIA SOBRE EL VEHICULO DE MARCA CHEVROLET AVEO FAMILY 1.5 MT 4P SA,
MOTOR N° F15S34066831, CHASIS No 9GATD51Y8CB031499, MODELO 2012, CLASE
AUTOMOVIL, COLOR NEGRO EBONY, PLACA RMM-685, OTRO SI GARANTIZA LAS
OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO MEDIANTE
PAGARE _____ DE FECHA, QUINCE (15) DE JULIO DEL 2013. POR VALOR DE
CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS
VEINTIDOS PESOS M/CTE \$(14.892.422.00) POR CAPITAL MAS INTERESES Y SEGUROS.
EL CONTRATO DE PRENDA SE AMPLIA HASTA POR UN TERMINO DE SESENTA MESES
(60), CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE
DOCUMENTO. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN BOGOTA, QUINCE
(15) DE JULIO DEL 2013.

40

FINANZAUTO S.A.
NIT

Diana Cepeda
DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO
C.C. 54112127





7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NUMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193
2251	2013/08/12	NOTARIA 61	2013/09/13	01765041
1425	2013/10/08	NOTARIA 71	2013/10/09	01772422

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR



01



* 1 5 3 1 9 8 7 5 5 *

2



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

23 DE ABRIL DE 2015 HORA 15:11:23

R045605896

PAGINA: 2 de 8

* * * * *

CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON	
GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO	C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON	
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON	

MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO
TERCER RENGLON
RUEDA DONADO FERNANDO

C.C. 000000000077725

C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	
PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.-

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026774 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ÁNGELA GIOVANA GASCA SAPUY, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026775 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026777 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A JEISON MONTOYA



01



* 1 5 3 1 9 8 7 5 8 *

10



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

23 DE ABRIL DE 2015 HORA 15:11:23

R045605896

PAGINA: 5 de 8

ZARATE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 25 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 00027452 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A DIANA ASTRID SUAREZ RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.660.036 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QU LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ESA CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO/TI/PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028817 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A KELLY DEL

PILAR HINCAPIE AVILA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.973.984 DE BOGOTA, PARA QUE NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A, ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TOSOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028818 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS ANDRES SÁNCHEZ RESTREPO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 94.456.010 DE CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028953 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LOPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.816.976 DE BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA



01



* 1 5 3 1 9 8 7 5 9 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

23 DE ABRIL DE 2015 HORA 15:11:23

R045605896

PAGINA: 6 de 8

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 29 DE AGOSTO DE 2014 INSCRITO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029031 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO A YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.890.374 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO. Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 INSCRITO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029032 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.383 DE BOGOTA OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.555.494 DE BUCARAMANGA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO. Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM NO. SIN NUM EPRESNETANTE LEGAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO

EL NO. 00029774 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029893 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A TATIANA GARCIA ACUÑA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 33.365.752 DE TUNJA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., QUEDE COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 4 DE FEBRERO DE 2015 INSCRITO EL 17 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030327 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A SONIA MENDOZA ROJAS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.765.037 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

23 DE ABRIL DE 2015 HORA 15:11:23

R045605896

PAGINA: 7 de 8

[illegible]

ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA E N AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 25 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 9 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00030557 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 DE BOGOTA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 25 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITO EL 9 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00030558 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARIO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80882001 DE BOGOTA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRINGIDO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ

OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ROZO MONROY JOSE VICENTE	C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO	C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES CASA TORO (MATRIZ), Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *



01



* 1 5 3 1 9 8 7 6 1 *

13



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

23 DE ABRIL DE 2015 HORA 15:11:23

R045605896

PAGINA: 8 de 8

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE ABRIL DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Jaussent



* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



MINISTERIO DE TRANSPORTES

Página 1 de 2

HUNT

Certificado de tradición**Nro. CT560004397**

El vehículo de placas RMM685 tiene las siguientes características:

Placa:	RMM685	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2012
Color:	NEGRO EBONY		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GATD51Y8CB031499	Motor:	F15S34066831
Chasis:	9GATD51Y8CB031499	Línea:	AVEO
VIN:	9GATD51Y8CB031499	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1498	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	REGISTRADO

Tarjeta de operación:**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032011000922425 con fecha de importación 05/08/2011, Bogotá.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 311 del 20-02-2015. Radicado en SDM el 16-04-2015 Nro de expediente 11001400307220140106700. Proferido de JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 # 14-33 P13 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de JAIME SIERRA SANCHEZ en contra de JULIO CESAR GIRON MORA ,DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO,ADRIANA MILENA CEPEDA PARAMO.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO FACTORING SA

Propietario(s) Actual(es)

DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUGUANA



PLACA: RMM685



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 2 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT560004397

Observaciones:

Dado en Bogotá, 12 de mayo de 2015 a las 13:55:32

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogotá.

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2008 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANANA

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías:
MAPFRE SEGUROS S.A 2201408900112

ASEGURADO

CEPEDA PARAMO DIANA MARITZA

BENEFICIARIO

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO - VIDA \$ 14.892.422

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 14.892.422

VIGENCIA

Desde el 15 de Julio de 2013, hasta 15 de Julio de 2017 causándose una prima mensual de \$14.892

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 15 de Junio de 2014, al 15 de Abril de 2015 la suma de \$163.812

Se expide en Bogotá D.C a los trece (13) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2015)

Cordialmente

Promotec S.A.

Corredores de Seguros

MAIRA ALEJANDRA LOPEZ VARGAS

AS SEGUROS GENERALES Y VIDA

Tel: 7499000 Ext 324



BOGOTÁ D.C: AVENIDA CARACAS No. 26A - 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4. PBX: (5) 6666672
BUIRILLA: CARRERA 52 No 74 38 PRADO PBX: (5) 3852178 FAX: 3890434
CALI: AV. COLOMBIA N° 1 - 14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816 FAX: 4850795
IBAGUÉ: ZONA IND. MIROLINDO Km.3 VÍA GIRARDOT PBX: (8) 2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km.1 VÍA PUERTO LOPEZ TEL

17

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: Ejecutivo Mixto de FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO MOLANO

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO MOLANO mayor(es) de edad, domiciliado(s) en BOGOTÁ D.C. identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 52.112.127 y 28.780.948 respectivamente.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$14.892.422, por capital, mas intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre los vehículos de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA CHEVROLET AVEO FAMILY, MODELO 2012, COLOR NEGRO EBONY, MOTOR No. F15S34066831, CHASIS No, 9GATD51Y8CB031499, PLACAS RMM 685.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 48 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 15 de cada mes, por valor de \$484.026.00, cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 20.76% nominal anual, la primera con vencimiento el día 15 DE AGOSTO DE 2013 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.
4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió(eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 15 DE MAYO DE 2014 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.

18

7. El(los) demandado(s) adeuda(n) a mi poderdante, como saldo de capital declarado vencido y exigible a 15 DE ABRIL DE 2015 la suma de \$9.846.161.52
8. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente por seguro de vida una prima por valor de \$14.892.00
9. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente de el(los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 488 del C. de P.C., presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo mixto, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO MOLANO por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$9.846.161.52 por concepto del saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 15 de ABRIL de 2015.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$9.846.161.52 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de ABRIL de 2015 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- c) Por la suma de \$235.154.01 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MAYO de 2014.
- d) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de ABRIL de 2014 a 15 de MAYO de 2014, por valor de \$101.611.20, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$235.154.01 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de MAYO de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$239.222.17 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JUNIO de 2014.
- g) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de MAYO de 2014 a 15 de JUNIO de 2014, por valor de \$220.011.77, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$239.222.17 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de JUNIO de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- i) Por la suma de \$243.348.36 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JULIO de 2014.

- j) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de JUNIO de 2014 a 15 de JULIO de 2014, por valor de \$215.885.58, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- k) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$243.348.36 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de JULIO de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- l) Por la suma de \$247.570.64 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2014. ✓
- m) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de julio de 2014 a 15 de agosto de 2014, por valor de \$211.663.30, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- n) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$247.570.64 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de agosto de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- o) Por la suma de \$251.853.62 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2014. ✓
- p) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de agosto de 2014 a 15 de septiembre de 2014, por valor de \$207.380.32 todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- q) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$251.853.62 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de septiembre de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- r) Por la suma de \$256.210.68 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2014. ✓
- s) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de septiembre de 2014 a 15 de octubre de 2014, por valor de \$203.023.26, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- t) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$256.210.68 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de octubre de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- u) Por la suma de \$260.643.13 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2014. ✓
- v) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de OCTUBRE de 2014 a 15 de NOVIEMBRE de 2014, por valor de \$198.590.81, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- w) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$260.643.13 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de noviembre de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

- x) Por la suma de \$265.152.25 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2014.
- y) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de NOVIEMBRE de 2014 a 15 de DICIEMBRE de 2014, por valor de \$194.081.69, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- z) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$265.152.25 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de diciembre de 2014, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- aa) Por la suma de \$269.739.39 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2015.
- bb) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de DICIEMBRE de 2014 a 15 de ENERO de 2015, por valor de \$189.494.55, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- cc) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$269.739.39 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de enero de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- dd) Por la suma de \$274.405.88 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2015.
- ee) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de enero de 2015 a 15 de febrero de 2015, por valor de \$184.828.06, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ff) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$274.405.88 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de febrero de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- gg) Por la suma de \$279.153.10 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MARZO DE 2015.
- hh) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de FEBRERO de 2015 a 15 de MARZO de 2015, por valor de \$180.080.84, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ii) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$279.153.10 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de MARZO de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- jj) Por la suma de \$283.982.45 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de ABRIL DE 2015.
- kk) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de MARZO de 2015 a 15 de ABRIL de 2015, por valor de \$175.251.49, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ll) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$283.982.45 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15



de ABRIL de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

mm) Por la suma de \$163.812, por concepto de primas de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 15 de MAYO de 2014 hasta 15 de ABRIL de 2015, a razón de \$14.892 pesos mensuales.

nn) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

2. Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 15 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$14.892 mensuales a partir de 15 de MAYO de 2015, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, captura y secuestro de los bienes dados en prenda sin tenencia relacionados en el hecho número dos(2) de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad al F-2 de la Policía Nacional y a los Institutos de Tránsito Correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 483 al 560 del C. de P.C. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$14.892.422, de capital suscrito por los demandados.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre FINANZAUTO S.A. y DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO, VEHICULO DE PLACAS RMM-685.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de tradición del vehículo de placas RMM-685, en el cual consta el gravamen prendario a favor de FINANZAUTO S.A.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 15.000.000.00 y es Mínima.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y el lugar del domicilio de los demandados que es la ciudad de Bogotá D.C. es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 302 de esta ciudad, teléfonos 8051300.

El representante legal de FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá.

Las demandadas en la calle 75B No. 110C-08BOGOTA, D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'N'.

Fecha: 20/may./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

043

GRUPO

EJECUTIVOS

11926

SECUENCIA: 11926

FECHA DE REPARTO: 20/05/2015 8:38:24a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019
28780948

FINANZAUTO FACTORING SA
DIANA MARITZA CEPEDA
PARAMOP

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO

Oscar Sanchez Ariza

REPARTOHMM01
osanchea

v. 2.0

MFTS

043-2015-00523-00- J. 19 C.M.E.S.



JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. _____

FECHA: 02 JUN 2015 SRIO. _____



24
11-26
36

Bogotá D.C., 12 JUN. 2015

REF: 110014003043-2015-00523-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos, 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A. y en contra de DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO LOZANO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$9.846.161,52** correspondiente al capital insoluto del pagaré número 92106.

Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima autorizada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Por la suma de **\$3.106.435,68** correspondiente a las cuotas vencidas y dejadas de pagar pactadas en el pagaré número 92106.

Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima autorizada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de **\$2.281.902,87** correspondiente a los intereses de plazo pactados en el pagaré número 92106.

4. Por la suma de **\$163.812,00** correspondiente a la prima de seguro pactados en el pagaré número 92106.

5. Por el valor de la prima de seguro pactados en el pagaré número 92106 que se sigan causando mes a mes desde la fecha de presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito y cinco días más para formular excepciones. Notifíquese de conformidad con los artículos 315 al 320 y 330 del Código de Procedimiento Civil (*modificados por la ley 794 de 2003*).

Se reconoce personería al abogado Antonio José Restrepo Lince como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese.

La Juez,

DORIS ACUÑA ACEVEDO
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **17 JUN. 2015**
Notificado por anotación en ESTADO
No. 75 de esta misma fecha.
El Secretario,

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez

n.b

HF 25

HF 25

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

07400 1-JUL-15 9:53
JUZGADO 43 CIVIL MPBL

REF.: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA
PARAMO Y OTRA

PROCESO No 2015/0523

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a este despacho se corrija el Auto de fecha 12 de Junio de 2015 y por estado 17 de Junio de 2015, sobre librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía, ya que erróneamente figura el nombre MARIRTZA y el **NOMBRE CORRECTO ES: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO.**

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZC- 46

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. _____

FECHA: 02 JUL 2015 SRIO. _____



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

26

Bogotá D.C., 14 JUL. 2015

REF: 1100140030432015-00523-00

De conformidad con el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, se corrige el nombre de la parte demandada siendo el correcto DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO y no como quedo allí consignado.

Notifíquese.

La Juez,


DORIS ACUÑA ACEVEDO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 JUL. 2015
Notificado por anotación en ESTADO
No. 91 de esta misma fecha.
El Secretario,

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez

L.L

Res. Minc 000027 de 2011 y Res.
"Fecha Recolección"

Tel: 0256

ltd express
Unidad al mundo

Nº: 900.014.548-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-
Tels.: 284 2519 - 24" 98
Bogotá - Colombia

Guía Número



0012059591

27

Remitente:

For 93C-17-de BTV

Día de entrega

☐ ☐ ☐

1 2 3

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am

☐ pm

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2015/0523 Lucy Parame Malano

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento
de Pago

Destinatario

Dirección

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Cl 757 # 770C-08, 53/Monimio Ciudad: BTV

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

Enviado Por

Tel:

Antonio Bustro

Punto de Recepción:

Valor

800

92106

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe, del REMITENTE, objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por el uso fijado por aquéllo se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregarlos según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. Este contrato está sujeto a las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al control de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarlo cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución térmica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL, no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en caruros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de daños o perjuicios materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la falta de cumplimiento de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales bienes tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, este será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o causas causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, ésta responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 003027 DE 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2015-0523**
EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

CERTIFICAMOS

Que el día **3** de **JULIO** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**
Notificado: **LUCY PARAMO MOLANO**
Demandante: **FINANZAUTO SA**
Demandados: **LUCY PARAMO MOLANO**

En la siguiente dirección **CALLE 75 B N° 110 C- 08 BARRIO MORTIÑO DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCION**

(315 - (-))

se expide el presente certificado el día **6** de **JULIO** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

Res. Min. 00027 de 2011 y Regis.
Fecha Recolección

ltd **EXPRESS**
Unidad de Pago
Nº: 300.214.542-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of.
Tels.: 284 2519 - 243
Bogotá - Colombia

Guía Número



0012059591

22

Remitente:

Día de entrega

☐☐☐

Hora de entrega:

☐ am

☐ pm

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☒ 315

☐ 320

RAD N°

Destinatario

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento
de Pago

Dirección

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Ciudad:

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor:

CLIENTE

ARTÍCULO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte. El cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que están fijado por aquéllos se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregarlos según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registró por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o modo de transporte, o a través de acemeros sucesivos, en arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarlo cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que causen por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichas datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL, no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, ascaridgeras o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera otros valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte en cualquier momento tan pronto como le conste el incumplimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta de la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o declarados causalmente expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia recibida firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y se entregará la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que surtan entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a la que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para fines efectivos y los que sean del caso, se fija como domicilio de ésta contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE NO EXISTE

CD CAMBIO DE DOMICILIO

DI DIRECCION INCOMPLETA

DD DESTINATARIO DESCONOCIDO

RH RECHAZADO

CR CERRADO



30

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: LUCY PARAMO MOLANO
Dirección: CALLE 75 B No.110 C – 08 BARRIO MORTIÑO
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha: 1/07/2015

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2015/0523	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	DD	MM	AAAA
		12	06	2015

Demandante
FINANZAUTO S.A.

Demandados
LUCY PARAMO MOLANO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 __ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

ANTONIO JOSE RESTREPO LANCE
Nombres y apellidos

Firma

Firma



DE BOGOTÁ

No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Reg. Mvto 003027 de 2011 y Registro de
Fecha Recolección

td express
UNIVERSO DE TRÁFICO

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10

Tels.: 284 2519 - 243

Guía Número



0012059592

Bogotá - Colombia

FNI: 366.014.549-7

Remitente:

27/07/2015
Jr 243C-17 de BTA

Día de entrega

☐ ☐ ☐

Hora de entrega:

☐ am

☐ pm

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2015/0523

Destinatario

Diana Haritza Cepeda Romero

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Cl 757 # 110C-08, 09/11/2015

Ciudad:

BTC

Enviado Por

Tel:

Antonio Rangel

Recibido Por

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor:

8.000

92106

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y EL REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte, el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objeto denominado en adelante MERCANCIA, que es el precio fijado por aquélle se comprometo a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acemeros sucesivos, no arreo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informe cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que surtan por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL, no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas de crédito y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de daños, perjuicios morales, materiales que se llegasen a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 003027 DE 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2015-0523**
EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

CERTIFICAMOS

Que el día **3** de **JULIO** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO**

Demandante: **FINANZAUTO SA**

Demandados: **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO**

En la siguiente dirección **CALLE 75 B N° 110 C. 08 BARRIO MORTIÑO DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCION**

315 (-)

se expide el presente certificado el día **6** de **JULIO** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

itd express
NIT. 900.014.549-7

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

F2C-46

Res. Minto 000027 de 2011 y Reg. 1756
Fecha Recolección

EG express
united by mundo
Nº: 999.014.949-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-4
Tels.: 284 2519 - 243
Bogotá - Colombia

Guía Número



0012059592 33

Remitente:
Pz 430.17 de Bta

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
☐ am
☐ pm

☒ 315 ☐ 320 RAD N°

2015/0523

Destinatario

Dice contener
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Enviado Por

Tel:

Recibido Por

C.C

Tel:

Fecha:

Ciudad:

Entregado ☐ Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor:

CUENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que a cambio de un precio fijado por aquélle se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregarlos al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que este acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, al amparo de sus propias métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución especial. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en cururos, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera título-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará, todo caso, de los daños o perjuicios que se ocasionen por los materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la negligencia de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdidas o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando estos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señaladas por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente comprobante, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



34

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO
Dirección: CALLE 75 B No.110 C-08 BARRIO MORTIÑO
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha: 1/07/2015

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2015/0523

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA
CUANTIA

Fecha providencia		AAAA
DD	MM	
12	06	2015

Demandante
FINANZAUTO S.A.

Demandados
DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 __ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma

DE BOGOTÁ
No. C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ.



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Desp.
02-07-15 35

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

2732

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA
PARAMO Y OTRA

PROCESO No 2015/0523

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a este despacho se tenga en cuenta la dirección: CALLE 80 A No.111 C - 35 INTEROR 7 APTO 401 CIUDADELA COLSUBSIDIO EN BOGOTÁ como nueva dirección para notificar a las partes.

Lo anterior teniendo en cuenta que se ha surtido Notificación personal a la dirección que se relaciono en la demanda y la comunicación del correo certificado ha sido devuelta con la anotación: **"LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN"**, tal como consta los certificados de guía No. 0012059591 y 0012059592 que adjunto a este memorial para que se tenga en cuenta en su momento en las costas procesales.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642



Bogotá D.C., _____

21 AGO. 2015

No. PROCESO 1100140030432015-00523-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, se corrige el proveído calendado el 14 de julio de 2015, a fin de señalar que el nombre correcto de la demandada es LUCY PARAMO MOLANO, y no como quedo allí consignado.

Notifíquese.

DORIS ACUÑA ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 25 AGO. 2015

Notificado por anotación en ESTADO

No. 108 de esta misma fecha.

El Secretario,

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez

L.L.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

37

Bogotá D.C., _____

21 Ago. 2015

No. PROCESO 1100140030432015-00523-00

Teniendo en cuenta por la secretaria la dirección informada por la parte actora en escrito que precede, a fin de surtir en legal forma la notificación de la parte ejecutada.

Procédase de conformidad con el art 315 a 320 del C.P.C.

Notifíquese.


DORIS ACUÑA ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 25 AGO. 2015

Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 1428 de esta misma fecha.
El Secretario,

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez

L.L. -

C
1o, 15 - 39 Of. 10-1
1 2519 - 243
Colombia

Guía Número



0012074175

de entrega

☐☐☐

1 2 3

Hora de entrega:

☐

am

☐

pm

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9

Agrupación de Vivienda

LOS SAUCES

NIT 800 198 168-0

92106

38

linatario

cy Paramo Molano

cción

17 SEP 2015

HORA:

16 BOA N° 111C-35 INT 7 Auto VDI Ciudad de Bogotá subsidio BTR

bido Por:

PORTERIA

Entregado

☐

Rechazado

☐

Dir. no Existe

☐

Cerrado

☐

El recibido no implica aceptación del contenido

☐

Desconocido

☐

cha:

PRUEBA DE ENTREGA



CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre **LTD EXPRESS** y el **REMITENTE**, hemos celebrado un contrato de transporte, el cual **LTD EXPRESS** recibe del **REMITENTE** objetos, denominados en adelante **MERCANCIA**, que por un precio fijado por aquél se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del **REMITENTE** como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por **LTD EXPRESS** se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que este acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de **LTD EXPRESS** y por el **REMITENTE**. SEGUNDA: **LTD EXPRESS** no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de carriers subcontratados, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL **REMITENTE** indicará a **LTD EXPRESS** antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al **REMITENTE** ante **LTD EXPRESS**, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL **REMITENTE** garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia exprese de que **LOGISTICA GLOBAL** no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL **REMITENTE** que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en drogas, precipitadas, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, heroína, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o ras, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas de crédito y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor histórico especial o cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exhorta a **LTD EXPRESS** de toda

responsabilidad que le
incumbe en el
por el
mismo. Véase en las
LTD EXPRESS se re
empiecen a dañarse. **GA**
LTD EXPRESS no res
REMITENTE, quien in
deficiencia del embalaj
entrega de la mercancí
causales exprese de su
su destinatario en el lug
el destinatario, se en
satisfacción del desti
pérdida, el daño o el reb
el **REMITENTE** en el a
REMITENTE expresam
consecuencia al **REMIT**
que ocurran entre las p
en cuanto sea posible,
disponga la justicia ord
que sean del caso, se f

☐	NE	NO EXE
☐	CO	CAMBIO
☐	DI	DIRECC

Res. Minto 000527 de 2011 y Registro
Fecha Recolección

ltd express
Unidad de Transporte
TEL: 800.014.343-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-1

Tels.: 284 2519 - 243 3

Bogotá - Colombia

Guía Número



0012074175

Remitente:

JUZ 43 C. N. 500

Día de entrega

☐ ☐ ☐

1 2 3

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am

☐ pm

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2015-0523

Destinatario

Judy Patricia Alvarado

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Dirección

CALLE 104 - 110 - 35 LOT 7, BOGOTÁ

Ciudad:

Enviado Por

Tel:

17711111111

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Punto de Recepción:

Valor:

8.000

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, por un precio fijo por el que se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregarlos al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato del que se registró por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que este acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, al arreo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que sufran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en clavos, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de daños, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la verificación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abafondar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarse a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaques. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la jurisdicción ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



40

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: LUCY PARAMO MOLANO
Dirección: CALLE 80 A No.111C – 35 INTERIOR 7 APTO 401
CIUADADELA COLSUBSIDIO
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha: 11/09/2015

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2015/0523

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA
CUANTIA

Fecha providencia		
DD	MM	AAAA
12	06	2015
14	07	2015

Demandante
FINANZAUTO S.A.

Demandados
DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO
LUCY PARAMO MOLANO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 __ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma

Firma



DE BOGOTÁ
No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



CERTIFICADO No:
12074175

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2015-0523**
EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

41

CERTIFICAMOS

Que el día **17** de **SEPTIEMBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **LUCY PARAMO MOLANO**

Demandante: **FINANZAUTO S.A**

Demandados: **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO, LUCY PARAMO MOLANO**

En la siguiente dirección **CALLE 80 A N° 111 C- 35 INTERIOR 7 APTO 401 CIUDADELA COLSUBSIDIO DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO AGRUPACION DE VIVIENDA LOS SAUCES**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **18** de **SEPTIEMBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

ItD express
NIT 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

Res. Min. 003007 de 2011 y Registro Postal 2256
Fecha de colección

ltd express
uniendo al mundo
NIT. 900.614.548-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10
Tels.: 284 2519 - 24
Bogotá - Colombia

Guía Número



Remitente:

JUZ 43 C. M. BTO

Día de entrega

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am
☐ pm

92106

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2015-0523

Destinatario

Diana Patricia Parame

Dirección

Calle 80 A No. 18 C-35

Recibido Por:

C.C.

Tel:

Fecha:

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Enviado Por

Tel:

Antonio Jose Restrepo

Punto de Recpción:

Valor:

8.000

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

PRUEBA DE ENTREGA

Res. Mando 003027 de 2011 y Registro Postal 0258
Fecha Recolección

ltd express
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
Nit. 906.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 24 18

Guía Número



0012074176

Remitente:

10/03/15
JUE 43 C. 51. UTU

Día de entrega

☐☐☐

1 2 3

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am

☐ pm

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2015-0523

Destinatario

Diana María Cereza Parra

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Calle SOAK = 1116-35.179. 2014

Ciudad:

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Punto de Recepción:

Valor:

8.000

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por el hecho de ser transportados se comprometo a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregarlos al destinatario de acuerdo con las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. Este contrato se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de aceros sucesivos, de acuerdo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro o plata en lama o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cigarrillos, preceptados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial o cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia acepta a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de daños materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daño ocasionados por embalaje especial, este será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se sacará de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por LTD EXPRESS en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, este responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el contrato del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en su caso por la vía de la negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DERECHO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



44

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO
Dirección: CALLE 80 A No.111C – 35 INTERIOR 7 APTO 401
CIUDELA COLSUBSIDIO
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha: 11/09/2015

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2015/0523

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA
CUANTIA

Fecha providencia		
DD	MM	AAAA
12	06	2015
14	07	2015

Demandante
FINANZAUTO S.A.

Demandados
DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO
LUCY PARAMO MOLANO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 __ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma

Firma



DE BOGOTÁ
No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2015-0523**
EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

CERTIFICAMOS

Que el día **17** de **SEPTIEMBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO,**

Demandante: **FINANZAUTO S.A**

Demandados: **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO, LUCY PARAMO MOLANO**

En la siguiente dirección **CALLE 80 A N° 111 C- 35 INTERIOR 7 APTO 401 CIUDADELA COLSUBSIDIO DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **18** de **SEPTIEMBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

itd express
NIT - 900.014.549-7

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y
OTRA

PROCESO No 2015/0523

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a su despacho se ordene el AVISO, para notificar a las demandadas DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO y LUCY PARAMO MOLANO, que trata el artículo 320 del C.P.C., acompañado de copia informal del auto que ordeno citarlo, de mandamiento de pago, auto que corrige mandamiento de pago y la demanda sin incluir anexos, teniendo en cuenta que se ha allegado copia de la comunicación enviada a las DEMANDADAS y la constancia de su entrega en el lugar de destino además de la constancia de que las personas a notificar: "Sí residen en esta dirección".

Anexo: comunicación enviada que trata del art. 315 por correo certificado.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZC - 46

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

9 h

89511 25-SEP-'15 11:01

h

Form. México 003027 de 2011 y Regio
Fecha Recolección

total 0256

ltd express

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NIT: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 11-11

Tels.: 284 2519 - 243

Bogotá - Colombia

Guía Número



0012076204

Remite: 026-1-2015
JUZ 43 CM Btu.

Día de entrega

□□□

1 2 3

□□□□□□□□□□

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

□□□□□□□□□□

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

□ am

□ pm

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2015.0523

Destinatario

ocupación de Vivienda

Ivan Paramo Molano

LOS SAUCES

Dirección

Calle 80A # 111C - 35 Int 7 Apto.

401

ciudad de Bogotá CO

Recibido Por:

C.C.

Tel:

Fecha:

ERIA

implica aceptación del Cartón

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Enviado Por

Antonio Restrepo

Punto de Recepción:

Valor:

8000

PRUEBA DE ENTREGA

C. ACTO DE TRANSPORTE

Entre nosotros, LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte, el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquél se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acameos sucesivos, de arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un empaque especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en drogas, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no: acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, joyas, objetos de valor intrínseco especial, cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de daños y perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. QUINTA: EL REMITENTE podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que alguno de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por empaque especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del empaque o empaques. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, ésta responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RE	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO

Res. Mando 00107 de 2011 y Regio
Fecha Recolección

10216

ltd express
unificado al mundo
Nº: 900.614.549-T

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 1º 1º

Tels.: 284 2519 - 243.

Bogotá - Colombia

Guía Número



0012076204

Remitente:

Día de entrega

Hora de entrega:

am
pm

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ 315

☐ 320

RAD-Nº

Destinatario

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento
de Pago

Dirección

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Ciudad:

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor:

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni pro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cururos, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de daños o perjuicios materiales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS es exonerada de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia recibida firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responderá solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RM	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO



49

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)

Fecha: 6/10/2015

Nombre: LUCY PARAMO MOLANO

Dirección: CALLE 80 A No.111C - 35 INTERIOR 7 APTO 401

CIUDADELA COLSUBSIDIO

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2015/0523

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA
CUANTIA

Fecha providencia		AAAA
DD	MM	
12	06	2015
14	07	2015
21	08	2015

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandadas

DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO
LUCY PARAMO MOLANO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 __ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma

Firma



DE BOGOTÁ

No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2015-0523**
EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

CERTIFICAMOS

Que el día **9** de **OCTUBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **LUCY PARAMO MOLANO**

Demandante: **FINANZAUTO S.A**

mandados: **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO, LUCY PARAMO MOLANO**

En la siguiente dirección **CALLE 80 A N° 111 C 35 INTERIOR 7 APTO 401 CIUADELA COLSUBSIDIO DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **13** de **OCTUBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd expre
NIT. 900.014.549-7

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

Res. Minic. 003027 de 2011 y Registro - val 0298
Fecha Recolección

ltd express
uniendo al mundo
TEL: 800.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243
Bogotá - Colombia

Guía Número



06/10/2015

Remitente:
JUL 43 CH BTH

Día de entrega ☐☐☐
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: ☐ am ☐ pm
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2015-0523

Destinatario

Dionisio Hurtado Cepeda Taramo
LOS SAUCES

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Calle 80 A #111C-35 INT. 7 APTD 401
Ciudad de la Colibrera

Ciudad:

Enviado Por

Antonio Restrepo

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

ENTERIA

replica aceptación del Contenido

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor:

8000

92106

PRUEBA DE ENTREGA

1. CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte. El cual, LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que, a cambio de un precio fijado por aquél, se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contra el pago que se pagará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución óptica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichas datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cigarrillos, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no: acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptivos y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RR	RECHAZADO
CR	CERRADO

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que a precio fijado por aquél se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. Confirmo éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de aceros sucesivos, un arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que surjan por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cañones, proyectiles, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial o cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de daños, daños o perjuicios morales u materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le causen la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por el destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De cumplirse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y al cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMINO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA.

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)

Fecha: 6/10/2015

Nombre: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO

Dirección: CALLE 80 A No.111C - 35 INTERIOR 7 APTO 401

CIUDELA COLSUBSIDIO

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2015/0523

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA
CUANTIA

Fecha providencia		
DD	MM	AAAA
12	06	2015
14	07	2015
21	08	2015

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandadas

DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO
LUCY PARAMO MOLANO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

Nombres y apellidos

Firma

Firma



DE BOGOTÁ

No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2015-0523**
EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

CERTIFICAMOS

Que el día **9** de **OCTUBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO**

Demandante: **FINANZAUTO S.A**

mandados: **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO, LUCY PARAMO MOLANO**

En la siguiente dirección **CALLE 80 A N° 111 C - 35 INTERIOR 7 APTO 401 CIUADELA COLSUBSIDIO DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **13** de **OCTUBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd.expre

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LUCY PARAMO MOLANO Y OTRA

PROCESO No 2015/0523

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a su despacho se ordene el AVISO, para notificar a las demandadas LUCY PARAMO MOLANO Y DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO, que trata el artículo 320 del C.P.C., acompañado de copia informal del auto que ordeno citarlo, de mandamiento de pago, autos que corrigen providencias y la demanda sin incluir anexos, teniendo en cuenta que se ha allegado copia de la comunicación enviada a las DEMANDADAS y la constancia de su entrega en el lugar de destino además de la constancia de que las personas a notificar: "Si residen en esta dirección".

Anexo: comunicación enviada que trata del art. 315 por correo certificado.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZC-46

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

9.2

10257 19-OCT-15 11:48



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14 - 33 PISO 4

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)

Fecha: 22-10-15

Nombre: LUCY PARAMO MOLANO

Dirección: CALLE 80 A No.111C - 35 INTERIOR 7 APTO 401

CIUDADELA COLSUBSIDIO

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2015/0523	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	DD	MM	AAAA
		12	06	2015
		14	07	2015
		21	08	2015

Demandante

Demandadas

FINANZAUTO S.A.

DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO
LUCY PARAMO MOLANO

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendarada(s) a los 12 días del mes(es) de JUNIO del año 2015, a los 14 días del mes(es) de JULIO del año 2015, a los 21 días del mes(es) de AGOSTO de 2015 respectivamente donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago X__, ordenó citarlo __ o dispuso __, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, AUTOS CORRIGEN MANDAMIENTOS DE PAGO Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial CARRERA 10 No.14 - 33 PISO 4

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Retiro.
Joven David Palacio.
28-10-2015



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 4

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
Nombre: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO
Dirección: CALLE 80 A No.111C – 35 INTERIOR 7 APTO 401
CIUDADELA COLSUBSIDIO
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha: 22-10-15

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2015/0523	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	DD	MM	AAAA
		12	06	2015
		14	07	2015
		21	08	2015

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandadas

DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO
LUCY PARAMO MOLANO

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) a los 12 días del mes(es) de JUNIO del año 2015, a los 14 días del mes(es) de JULIO del año 2015, a los 21 días del mes(es) de AGOSTO de 2015 respectivamente donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago X__, ordenó citarlo __ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, AUTOS CORRIGEN MANDAMIENTOS DE PAGO Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 4

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Retiro.
Jon David Palacio
28-10-15

440 22288

CRA 10 No. 15 - 39 Of. '1

Guía Número



0012081902

30	10	2015
----	----	------

Remittente: FE 43 Cr. de Bra

Día de entrega

103

Hora de entrega:

257

[illegible]☐ ☐ ☐ ☐

1640

1116

11

00

000

333

700

□ □

☐ print

5

1

315

320

RAD N°

Dice container

☐ _____
Mantenimiento de Base

Enviado Por

Tel:

Destinatario

800 198 168-1

~~Direction~~

Recibido Por

C.C

Total:

Fecha:

El recibo no implica aceptación del Contenido

Dir. Incompleta

7	Rechazado
---	-----------

☐ Canada☐ Certificates☐ Desconocido

Punto de Recepción

Valor

92106

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y EL REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte. El cual LTD EXPRESS acepta los REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que serán transportados por el medio de transporte que se indique en el presente contrato, desde el lugar de origen hasta el lugar de destino y entregarlos al destinatario según las instrucciones del REMITENTE, como aparecen en la página anterior. Este contrato está sujeto a las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de aceros sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la pérdida o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara asimismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber enmendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas de crédito y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de daños, perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como ten conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señaladas por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, ésta responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RR	RECHAZADO
CR	DESTRUIDO



Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
12081902

AVISO

Radicado No. **2015-0523**
EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **3** de **NOVIEMBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **LUCY PARAMO MOLANO**

Demandante: **FINANZAUTO S.A**

Demandados: **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO, LUCY PARAMO MOLANO**

En la siguiente dirección **CALLE 80 A N° 111 C- 35 INTERIOR 7 APTO 401 CIUADELA COLSUBSIDIO DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO AGRUPACION DE VIVIENDA LOS SAUCES**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

e expide el presente certificado el día **4** de **NOVIEMBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

ItD express
NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

Res. Minc 003007 de 2011 y Registro Postal 0259
Fecha Recolección

ltd express
Uniendo el mundo
Rt. 300.014.543-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 24
Bogotá - Colombia

Guía Número



Remitente: *FE. 43*

Día de entrega: ☐☐☐
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am
☐ pm

☐ 315

☒ 320

RAD N°

Destinatario

Dice contener

☒ Demanda ☐ Auto admisorio ☒ Mandamiento de Pago

Dirección

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Ciudad:

Entregado ☐ Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor:

CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por el precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar a dicho lugar según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se rige por las siguientes cláusulas. PRIMERA. Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujeta a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y así firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA. LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, en arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA. EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichas dadas. CUARTA. EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en drogas, precipitados, materiales orgánicos, plantas, sustancia, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no: acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la validez de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA. EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA. LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados a demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA. Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de resibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA. De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, ésta responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA. EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	ME	NO EXISTE
☐	OD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RR	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14 - 33 PISO 4

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
Nombre: LUCY PARAMO MOLANO
Dirección: CALLE 80 A No.111C - 35 INTERIOR 7 APTO 401
CIUDADELA COLSUBSIDIO
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha: 22-10-15

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
2015/0523	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	DD	MM	AAAA
		12	06	2015
		14	07	2015
		21	08	2015

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandadas

DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO
LUCY PARAMO MOLANO

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) a los 12 días del mes(es) de JUNIO del año 2015, a los 14 días del mes(es) de JULIO del año 2015, a los 21 días del mes(es) de AGOSTO de 2015 respectivamente donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, AUTOS CORRIGEN MANDAMIENTOS DE PAGO Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial CARRERA 10 No.14 - 33 PISO 4

Empleado Responsable

Nombre

Apellidos

Firma





Bogotá D.C.

12 JUN. 2015

REF: 110014003043-2015-00523-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO LOZANO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$9.846.161,52** correspondiente al capital insoluto del pagaré número 92106

Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima autorizada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Por la suma de **\$3.106.435,68** correspondiente a las cuotas vencidas y dejadas de pagar pactadas en el pagaré número 92106.

Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima autorizada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de **\$2.281.902,87** correspondiente a los intereses de plazo pactados en el pagaré número 92106.

4. Por la suma de **\$163.812,00** correspondiente a la prima de seguro pactados en el pagaré número 92106.

5. Por el valor de la prima de seguro pactados en el pagaré número 92106 que se sigan causando mes a mes desde la fecha de presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

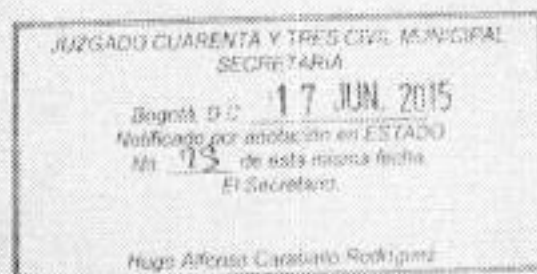
Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito y cinco días más para formular excepciones. Notifíquese de conformidad con los artículos 315 al 320 y 330 del Código de Procedimiento Civil (modificados por la ley 794 de 2003).

Se reconoce personería al abogado Antonio José Restrepo Lince como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese

La Juez,

DORIS ACUNA ACEVEDO
(2)



nb





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4º

26

67

Bogotá D.C., 14 JUL. 2015

REF: 1100140030432015-00523-00

De conformidad con el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, se corrige el nombre de la parte demandada siendo el correcto DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO y no como quedo allí consignado.

Notifíquese.

La Juez,

DORIS ACUÑA ACEVEDO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 15 JUL 2015
Notificado por anotación en ESTADO
No. 91 de esta misma fecha
El Secretario,
Hugo Alfonso Caribáño Rodríguez

LL





Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

21 AGO 2015

Bogotá D.C.,

No. PROCESO 1100140030432015-00523-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, se corne el proveído calendarado el 14 de julio de 2015, a fin de señalar que el nombre correcto de la demandada es LUCY PARAMO MOLANO, y no como quedo allí consignado.

Notifiquese

DORIS ACUÑA ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá D.C. 25 AGO 2015

Notificado por anotación en ESTADO

No. 108 de esta misma fecha

El Secretario

Hago Afonso Ceradillo Rodríguez

65

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: Ejecutivo Mixto de FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO MOLANO

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO MOLANO mayor(es) de edad, domiciliado(s) en BOGOTÁ D.C. identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 52.112.127 y 28.780.948 respectivamente.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$14.892.422, por capital, mas intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre los vehículos de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA CHEVROLET AVEO FAMILY, MODELO 2012, COLOR NEGRO EBONY, MOTOR No. F15S34066831, CHASIS No. 9GATD51Y8CB031499, PLACAS RMM 685.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 48 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 15 de cada mes, por valor de \$484.026.00, cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 20.76% nominal anual, la primera con vencimiento el día 15 DE AGOSTO DE 2013 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.
4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió(eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 15 DE MAYO DE 2014 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.

BOGOTÁ, D.C. 15 DE MAYO DE 2014
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Abogado
C.C. 79.332.233
T.P. 48.642

7. El(los) demandado(s) adeuda(n) a mi poderdante, como saldo de capital declarado vencido y exigible a 15 DE ABRIL DE 2015 la suma de \$9.846.161.52
8. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente por seguro de vida una prima por valor de \$14.892.00
9. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente de el(los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 488 del C. de P.C., presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo mixto, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO MOLANO por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$9.846.161.52 por concepto del saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 15 de ABRIL de 2015.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$9.846.161.52 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 15 de ABRIL de 2015 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- c) Por la suma de \$235.154.01 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MAYO de 2014.
- d) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de ABRIL de 2014 a 15 de MAYO de 2014, por valor de \$101.611.20, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$235.154.01 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de MAYO de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$239.222.17 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JUNIO de 2014.
- g) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de MAYO de 2014 a 15 de JUNIO de 2014, por valor de \$220.011.77, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$239.222.17 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de JUNIO de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- i) Por la suma de \$243.348.36 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JULIO de 2014.



60

- j) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de JUNIO de 2014 a 15 de JULIO de 2014, por valor de \$215.885.58, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- k) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$243.348.36 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de JULIO de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- l) Por la suma de \$247.570.64 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2014.
- m) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de julio de 2014 a 15 de agosto de 2014, por valor de \$211.663.30, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- n) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$247.570.64 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de agosto de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- o) Por la suma de \$251.853.62 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2014.
- p) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de agosto de 2014 a 15 de septiembre de 2014, por valor de \$207.380.32 todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- q) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$251.853.62 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de septiembre de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- r) Por la suma de \$256.210.68 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2014.
- s) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de septiembre de 2014 a 15 de octubre de 2014, por valor de \$203.023.26, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- t) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$256.210.68 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de octubre de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- u) Por la suma de \$260.643.13 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2014.
- v) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de OCTUBRE de 2014 a 15 de NOVIEMBRE de 2014, por valor de \$198.590.81, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- w) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$260.643.13 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de noviembre de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.



- x) Por la suma de \$265.152.25 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2014.
- y) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de NOVIEMBRE de 2014 a 15 de DICIEMBRE de 2014, por valor de \$194.081.69, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- z) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$265.152.25 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de diciembre de 2014, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- aa) Por la suma de \$269.739.39 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2015.
- bb) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de DICIEMBRE de 2014 a 15 de ENERO de 2015, por valor de \$189.494.55, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- cc) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$269.739.39 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de enero de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- dd) Por la suma de \$274.405.88 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2015.
- ee) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de enero de 2015 a 15 de febrero de 2015, por valor de \$184.828.06, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ff) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$274.405.88 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de febrero de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- gg) Por la suma de \$279.153.10 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MARZO DE 2015.
- hh) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de FEBRERO de 2015 a 15 de MARZO de 2015, por valor de \$180.080.84, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ii) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$279.153.10 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de MARZO de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- jj) Por la suma de \$283.982.45 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de ABRIL DE 2015.
- kk) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de MARZO de 2015 a 15 de ABRIL de 2015, por valor de \$175.251.49, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ll) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$283.982.45 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15

1.04 100 118

62

de ABRIL de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

mm) Por la suma de \$163.812, por concepto de primas de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 15 de MAYO de 2014 hasta 15 de ABRIL de 2015, a razón de \$14.892 pesos mensuales.

nn) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

2. Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 15 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$14.892 mensuales a partir de 15 de MAYO de 2015, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, captura y secuestro de los bienes dados en prenda sin tenencia relacionados en el hecho número dos(2) de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad al F-2 de la Policía Nacional y a los Institutos de Tránsito Correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 483 al 560 del C. de P.C. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$14.892.422, de capital suscrito por los demandados.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre FINANZAUTO S.A. y DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO, VEHICULO DE PLACAS RMM-685.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de tradición del vehículo de placas RMM-685, en el cual consta el gravamen prendario a favor de FINANZAUTO S.A.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.

CUANTIA



La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 15.000.000.00 y es Mínima.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y el lugar del domicilio de los demandados que es la ciudad de Bogotá D.C. es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 302 de esta ciudad, teléfonos 8051300.

El representante legal de FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá.

Las demandadas en la calle 75B No. 110C-08BOGOTA, D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642



97106

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre **LTD EXPRESS** y el **REMITENTE**, hemos celebrado un contrato de transporte en el cual **LTD EXPRESS** recibe del **REMITENTE** mercancías, denominadas en adelante **MERCANCÍA**, que serán transportadas desde el lugar de origen hasta el lugar de destino y entregarlas según las instrucciones del **REMITENTE** como aparecen en la página anterior. Este contrato está sujeto a las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por **LTD EXPRESS** se sujetará a las condiciones de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de **LTD EXPRESS** y por el **REMITENTE**. SEGUNDA: **LTD EXPRESS** no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL **REMITENTE** indicará a **LTD EXPRESS** antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al **REMITENTE** ante **LTD EXPRESS**, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL **REMITENTE** garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, **LOGÍSTICA GLOBAL** no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL **REMITENTE** que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no: acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas escolares y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial u cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a **LTD EXPRESS** de toda

responsabilidad ante las autoridades y la indemnizará toda clase de daños o perjuicios morales o materiales que se llegaran a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. **LTD EXPRESS** podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregárselos a las autoridades si en tal momento es posible. **LTD EXPRESS** se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL **REMITENTE** se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. **LTD EXPRESS** no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del **REMITENTE**, quien indemnizará a **LTD EXPRESS** o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: **LTD EXPRESS** se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando tales hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por **LTD EXPRESS** y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de **LTD EXPRESS** por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el **REMITENTE** en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL **REMITENTE** expresamente acepta el seguro de transporte de **LTD EXPRESS** en el presente contrato. En consecuencia el **REMITENTE** en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMPIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RR	RECHAZADO
CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
12081901

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2015-0523**
EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **3** de **NOVIEMBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO**

Demandante: **FINANZAUTO S.A**

Demandados: **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO, LUCY PARAMO MOLANO**

En la siguiente dirección **CALLE 80 A N° 111 C- 35 INTERIOR 7 APTO 401 CIUDADELA COLSUBSIDIO DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO AGRUPACION DE VIVIENDA LOS SAUCES**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **4** de **NOVIEMBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

ItD express
NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

Res. Minic 000527 de 2011 y Registro Postal 0250
Fecha Recolección

ltd expre
UNIVERSIDAD DEL PRINCIPAL
TEL: 900.814.542-7

CRA 10 No. 15 - 39 Of.
Tels.: 284 2519 - 243 3
Bogotá - Colombia

Guía Número



D M A

Remitenfe: *por 43 2111111111*

Día de entrega ☐☐☐
1 2 3
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: ☐ am ☐ pm
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ 315

☒ 320

RAD N°

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☒ Mandamiento de Pago

Enviado Por

Tel:

Punto de Recepción:

Valor:

Destinatario

Dirección

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Ciudad:

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

CLIENTE

TRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte, el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que a un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acuerdos subterfucos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte o informe cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución Monita. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, corrosivos o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, sustancias orgánicas, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, análogos, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que está prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante el destinatario y le indemnizará toda clase de daños, daños o perjuicios materiales o materiales que se llegasen a sufrir como consecuencia de la ejecución de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como le conste el conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señaladas por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entrega de mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RR	RECHAZADO
CR	CERRADO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14 - 33 PISO 4

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)

Nombre: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO

Fecha: 22-10-15

Dirección: CALLE 80 A No.111C - 35 INTERIOR 7 APTO 401

CIUDELA COLSUBSIDIO

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2015/0523

EJECUTIVO MIXTO DE
MINIMA CUANTIA

DD	MM	AAAA
12	06	2015
14	07	2015
21	08	2015

Demandante

Demandadas

FINANZAUTO S.A.

DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO
LUCY PARAMO MOLANO

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendarada(s) a los 12 días del mes(es) de JUNIO del año 2015, a los 14 días del mes(es) de JULIO del año 2015, a los 21 días del mes(es) de AGOSTO de 2015 respectivamente donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, AUTOS CORRIGEN MANDAMIENTOS DE PAGO Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial CARRERA 10 No.14 - 33 PISO 4

Empleado Responsable

Nombres y Apellido

Firma





Bogotá D.C.

12 JUN. 2015

REF: 110014003043-2015-00523-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO LOZANO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$9.846.161,52** correspondiente al capital insoluto del pagaré número 92106

Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima autorizada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma

2. Por la suma de **\$3.106.435,68** correspondiente a las cuotas vencidas y dejadas de pagar pactadas en el pagaré número 92106.

Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima autorizada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la misma

3. Por la suma de **\$2.281.902,87** correspondiente a los intereses de plazo pactados en el pagaré número 92106.

4. Por la suma de **\$163.812,00** correspondiente a la prima de seguro pactados en el pagaré número 92106.

5. Por el valor de la prima de seguro pactados en el pagaré número 92106 que se sigan causando mes a mes desde la fecha de presentación de la demanda

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

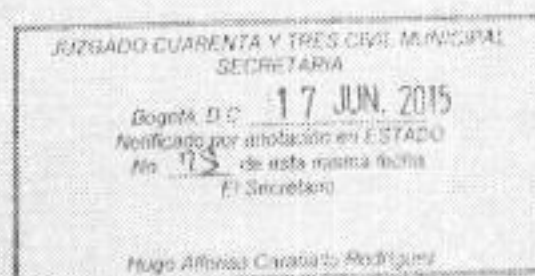
Concédase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito y cinco días más para formular excepciones. Notifíquese de conformidad con los artículos 315 al 320 y 330 del Código de Procedimiento Civil (modificados por la ley 794 de 2003).

Se reconoce personería al abogado Antonio José Restrepo Lince como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese

La Juez,

DORIS ACUÑA ACEVEDO
(2)





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4º

Bogotá D.C.,

14 JUL. 2015

REF: 1100140030432015-00523-00

De conformidad con el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, se corrige el nombre de la parte demandada siendo el correcto DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO y no como quedo allí consignado.

Notifíquese.

La Juez,

DORIS ACUÑA ACEVEDO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. 16 JUL 2015 Notificado por anotación en ESTADO No. 91 de esta misma fecha. El Secretario, Hugo Alfonso Camacho Rodríguez
--

LL





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4º

21 AGO. 2015

Bogotá D.C.,

No. PROCESO 1100140030432015-00523-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora de conformidad con el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, se corrige el proveído calendarado el 14 de julio de 2015, a fin de señalar que el nombre correcto de la demandada es LUCY PARAMO MOLANO, y no como quedo allí consignado.

Notifíquese

DORIS ACUÑA ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá D.C. 25 AGO. 2015

Verificado por anotación en ESTADO

No. 100 de esta misma fecha

El Secretario

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez



X

23

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: Ejecutivo Mixto de FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO MOLANO

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por el doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, domiciliado en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO MOLANO mayor(es) de edad, domiciliado(s) en BOGOTA D.C. identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 52.112.127 y 28.780.948 respectivamente.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$14.892.422, por capital, mas intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre los vehículos de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA CHEVROLET AVEO FAMILY, MODELO 2012, COLOR NEGRO EBONY, MOTOR No. F15S34066831, CHASIS No. 9GATD51Y8CB031499, PLACAS RMM 685.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 48 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 15 de cada mes, por valor de \$484.026.00, cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 20.76% nominal anual, la primera con vencimiento el día 15 DE AGOSTO DE 2013 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.
4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió(eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 15 DE MAYO DE 2014 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.

7. El(los) demandado(s) adeuda(n) a mi poderdante, como saldo de capital declarado vencido y exigible a 15 DE ABRIL DE 2015 la suma de \$9.846.161.52
8. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente por seguro de vida una prima por valor de \$14.892.00
9. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente de el(los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 488 del C. de P.C., presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo mixto, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO Y LUCY PARAMO MOLANO por los siguientes conceptos:
- a) Por la suma de \$9.846.161.52 por concepto del saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 15 de ABRIL de 2015.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$9.846.161.52 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de ABRIL de 2015 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- c) Por la suma de \$235.154.01 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MAYO de 2014.
- d) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de ABRIL de 2014 a 15 de MAYO de 2014, por valor de \$101.611.20, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$235.154.01 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de MAYO de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$239.222.17 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JUNIO de 2014.
- g) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de MAYO de 2014 a 15 de JUNIO de 2014, por valor de \$220.011.77, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$239.222.17 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de JUNIO de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- i) Por la suma de \$243.348.36 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de JULIO de 2014.



26

- j) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de JUNIO de 2014 a 15 de JULIO de 2014, por valor de \$215.885.58, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- k) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$243.348.36 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de JULIO de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- l) Por la suma de \$247.570.64 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2014.
- m) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de julio de 2014 a 15 de agosto de 2014, por valor de \$211.663.30, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- n) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$247.570.64 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de agosto de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- o) Por la suma de \$251.853.62 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2014.
- p) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de agosto de 2014 a 15 de septiembre de 2014, por valor de \$207.380.32 todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- q) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$251.853.62 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de septiembre de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- r) Por la suma de \$256.210.68 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2014.
- s) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de septiembre de 2014 a 15 de octubre de 2014, por valor de \$203.023.26, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- t) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$256.210.68 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de octubre de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- u) Por la suma de \$260.643.13 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2014.
- v) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de OCTUBRE de 2014 a 15 de NOVIEMBRE de 2014, por valor de \$198.590.81, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- w) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$260.643.13 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de noviembre de 2014., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

- x) Por la suma de \$265.152.25 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2014.
- y) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de NOVIEMBRE de 2014 a 15 de DICIEMBRE de 2014, por valor de \$194.081.69, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- z) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$265.152.25 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de diciembre de 2014, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- aa) Por la suma de \$269.739.39 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2015.
- bb) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de DICIEMBRE de 2014 a 15 de ENERO de 2015, por valor de \$189.494.55, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- cc) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$269.739.39 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de enero de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- dd) Por la suma de \$274.405.88 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2015.
- ee) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de enero de 2015 a 15 de febrero de 2015, por valor de \$184.828.06, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ff) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$274.405.88 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de febrero de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- gg) Por la suma de \$279.153.10 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de MARZO DE 2015.
- hh) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de FEBRERO de 2015 a 15 de MARZO de 2015, por valor de \$180.080.84, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ii) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$279.153.10 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15 de MARZO de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- jj) Por la suma de \$283.982.45 por concepto del saldo de capital de la cuota, correspondiente a la cuota del mes de ABRIL DE 2015.
- kk) Por los intereses remuneratorios de la cuota anterior correspondientes al periodo de 15 de MARZO de 2015 a 15 de ABRIL de 2015, por valor de \$175.251.49, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- ll) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad de \$283.982.45 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir de 15





de ABRIL de 2015., hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

mm) Por la suma de \$163.812, por concepto de primas de seguro de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 15 de MAYO de 2014 hasta 15 de ABRIL de 2015, a razón de \$14.892 pesos mensuales.

nn) Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

2. Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 15 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$14.892 mensuales a partir de 15 de MAYO de 2015, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, captura y secuestro de los bienes dados en prenda sin tenencia relacionados en el hecho número dos(2) de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad al F-2 de la Policía Nacional y a los Institutos de Tránsito Correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 483 al 560 del C. de P.C. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$14.892.422, de capital suscrito por los demandados.
3. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre FINANZAUTO S.A. y DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO, VEHICULO DE PLACAS RMM-685.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de tradición del vehículo de placas RMM-685, en el cual consta el gravamen prendario a favor de FINANZAUTO S.A.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 15.000.000.00 y es Mínima.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y el lugar del domicilio de los demandados que es la ciudad de Bogotá D.C. es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 302 de esta ciudad, teléfonos 8051300.

El representante legal de FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 53-50 de Bogotá.

Las demandadas en la calle 75B No. 110C-08BOGOTÁ, D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642



Señor

JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

11868 9-NOV-15 15:35

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra LUCY PARAMO MOLANO Y OTRA

PROCESO No. 2015/0523

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia atentamente me permito allegar de conformidad al artículo 320 inciso 3 del C.P.C. copia del aviso acompañado de la demanda, el mandamiento de pago y autos corrigen mandamiento de pago, cotejado el 30 de Octubre de 2015 y Certificaciones No.0012081902 y No.0012081901 expedidas por la empresa de servicio postal ITD EXPRESS del 30 de Octubre de 2015, con la observación de haber sido entregadas en la respectiva dirección y manifiesta que las demandadas LUCY PARAMO MOLANO Y DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO "si residen en esta dirección."

Como consecuencia de lo anterior solicito se tenga en cuenta para el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642 DEL C.S. de J.

FZC - 46

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

Obs. Vence termino.

FECHA: 30 NOV 2015 SRIO. _____



Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015).

No. PROCESO 1100140030432015-00523-00

Agotado el trámite procesal en esta instancia procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

SÍNTESIS PROCESAL

Mediante apoderado judicial **Finanzuto S.A.**, instauró demanda en proceso Ejecutivo Singular Mixto contra **Diana Maritza Cepeda Páramo y Lucy Páramo Molano** con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado de conocimiento libró mandamiento de pago el doce (12) de junio de dos mil quince (2015) y autos de corrección de catorce (14) de julio y 21 de agosto del mismo año (fls.24 - 26), por la cantidad deprecada en la demanda.

Dispuesta la notificación de las demandadas **Diana Maritza Cepeda Páramo y Lucy Páramo Molano**, ésta se surtió de conformidad con los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, quienes dentro del término legal no verificaron el pago, ni propusieron medios exceptivos.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Como base de la ejecución se aportó el pagaré No. 92106, siendo necesario determinar si cumple con los requisitos exigidos para esta clase de títulos valores.

Al respecto es necesario memorar que el pagaré es una promesa incondicional de pagar una suma determinada que hace el otorgante al beneficiario, para hacerse efectiva en una fecha establecida y con la expresión de ser al portador o a la orden, el cual al ser esencialmente formal debe reunir tanto los requisitos generales, como los especiales descritos en el estatuto comercial, pues de lo contrario el documento no genera eficacia cambiaria (Art. 620 del Co de Co).

En este orden de ideas, el artículo 709 del Código de Comercio contempla que el pagaré debe contener, además de los requisitos descritos en el artículo 621 ibídem: 1.) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

De analizar la foliatura, se evidencia que el mencionado pagaré, además de contener la mención del derecho que incorpora y la firma de quién lo crea, requisitos propios de cualquier título valor, establece la promesa incondicional de pagar la suma de \$14.892.422,00 más los intereses, así mismo indica que es pagadero a la orden del **Finanzauto S.A.** y se incluye la forma de vencimiento.

A lo anterior se suma que al no haberse propuesto tacha de falsedad dentro la oportunidad legal, el título se considera auténtico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 794 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 252 del C. de P. C.

Finalmente, el instrumento negociable aportado a la actuación también reúne las exigencias contempladas en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, al contener



80

una obligación clara, expresa y exigible⁴⁴ que consta en un documento que proviene de la demandada y constituye plena prueba en su contra.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución en contra de **Diana Maritza Cepeda Páramo y Lucy Paramo Molano** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO:-Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 600.000=

Notifíquese.


MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 10 DIC. 2015 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>161</u> de esta misma fecha. El Secretario, Cecilia Andrea Ajure Mahecha

⁴⁴Se considera que la obligación es **expresa**, cuando en el documento aparece determinada de manera indubitable y tratándose de sumas de dinero, que aparezcan **expresadas** en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética. Tiene la calidad de **clara**, la obligación, cuando en el título consten todos los elementos que la integran, esto es, la identificación del acreedor, del deudor y del objeto o prestación. Y es **exigible** la obligación cuando no está sometida a plazo por no haberse estipulado éste o por haberse extinguido, o cuando no está sometida a condición o modo, o si habiéndolo estado se hubieren realizado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA del JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, de la siguiente manera:

Proceso: 2015-00523

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO	FL.80 CDNO. 1	\$ 600.000,00
VALOR POLIZA JUDICIAL	FL. 4 CDNO. 2	\$ 90.248,00
HONORARIOS CURADOR		\$ -
HONORARIOS SECUESTRE		\$ -
GASTOS PERITO		\$ -
PUBLICACIONES/NOTARIALES		\$ -
NOTIFICACIONES	FL. 27, 31, 38, 42, 47, 51, 58, 68 CDNO. 1	\$ 64.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		\$ -
PAGO IMPRONTAS		\$ -
ARANCEL JUDICIAL		\$ -
ARANCEL MEDICINA LEGAL		\$ -
		\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 754.248,00



CECILIA ANDREA ALJORE MAHECHA
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO y LUCY PARAMO MOLANO

PROCESO EJECUTIVO No 2015 - 0523

CREDITO No 92106

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE MAYO DE 2014 HASTA ABRIL DE 2015

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2014

\$235.154,01

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
503	15-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$235.154,01	17	\$ 2.896,95
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$235.154,01	30	\$ 5.112,27
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$235.154,01	31	\$ 5.210,64
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$235.154,01	31	\$ 5.210,64
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$235.154,01	30	\$ 5.042,56
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$235.154,01	31	\$ 5.172,13
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$235.154,01	30	\$ 5.005,28
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$235.154,01	31	\$ 5.172,13
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$235.154,01	31	\$ 5.181,76
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$235.154,01	28	\$ 4.680,30
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$235.154,01	31	\$ 5.181,76
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$235.154,01	30	\$ 5.051,87
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$235.154,01	31	\$ 5.220,26
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$235.154,01	30	\$ 5.051,87
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$235.154,01	31	\$ 5.193,80
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$235.154,01	31	\$ 5.193,80
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$235.154,01	30	\$ 5.026,26
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$235.154,01	31	\$ 5.210,64
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$235.154,01	30	\$ 5.042,56
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$235.154,01	31	\$ 5.210,64
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$235.154,01	31	\$ 5.294,67

\$ 105.362,78

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2014

\$239.222,17

503	15-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$239.222,17	16	\$ 2.773,71
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$239.222,17	31	\$ 5.300,79
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$239.222,17	31	\$ 5.300,79
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$239.222,17	30	\$ 5.129,79
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$239.222,17	31	\$ 5.261,60
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$239.222,17	30	\$ 5.091,87
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$239.222,17	31	\$ 5.261,60
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$239.222,17	31	\$ 5.271,41
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$239.222,17	28	\$ 4.761,27
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$239.222,17	31	\$ 5.271,41
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$239.222,17	30	\$ 5.139,26
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$239.222,17	31	\$ 5.310,57
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$239.222,17	30	\$ 5.139,26
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$239.222,17	31	\$ 5.283,65
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$239.222,17	31	\$ 5.283,65
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$239.222,17	30	\$ 5.113,21
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$239.222,17	31	\$ 5.300,79

1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$239.222,17	30	\$	5.129,79
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$239.222,17	31	\$	5.300,79
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$239.222,17	31	\$	5.386,26

\$ 101.811,48

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2014

\$243.348,36

1041	15-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$243.348,36	17	\$	2.957,02
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$243.348,36	31	\$	5.392,22
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$243.348,36	30	\$	5.218,27
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$243.348,36	31	\$	5.352,36
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$243.348,36	30	\$	5.179,70
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$243.348,36	31	\$	5.352,36
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$243.348,36	31	\$	5.362,33
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$243.348,36	28	\$	4.843,39
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$243.348,36	31	\$	5.362,33
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$243.348,36	30	\$	5.227,91
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$243.348,36	31	\$	5.402,17
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$243.348,36	30	\$	5.227,91
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$243.348,36	31	\$	5.374,79
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$243.348,36	31	\$	5.374,79
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$243.348,36	30	\$	5.201,41
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$243.348,36	31	\$	5.392,22
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$243.348,36	30	\$	5.218,27
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$243.348,36	31	\$	5.392,22
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$243.348,36	31	\$	5.479,17

\$ 98.310,81

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2014

\$247.570,64

1041	15-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$247.570,64	17	\$	3.008,33
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$247.570,64	30	\$	5.308,81
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$247.570,64	31	\$	5.445,23
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$247.570,64	30	\$	5.269,57
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$247.570,64	31	\$	5.445,23
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$247.570,64	31	\$	5.455,37
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$247.570,64	28	\$	4.927,43
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$247.570,64	31	\$	5.455,37
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$247.570,64	30	\$	5.318,61
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$247.570,64	31	\$	5.495,90
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$247.570,64	30	\$	5.318,61
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$247.570,64	31	\$	5.468,04
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$247.570,64	31	\$	5.468,04
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$247.570,64	30	\$	5.291,65
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$247.570,64	31	\$	5.485,77
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$247.570,64	30	\$	5.308,81
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$247.570,64	31	\$	5.485,77
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$247.570,64	31	\$	5.574,24

\$ 94.530,81

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2014

\$251.853,62

1041	15-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$251.853,62	16	\$	2.880,35
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$251.853,62	31	\$	5.539,43

1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$251.853,62	30	\$ 5.360,74
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$251.853,62	31	\$ 5.539,43
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$251.853,62	31	\$ 5.549,75
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$251.853,62	28	\$ 5.012,68
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$251.853,62	31	\$ 5.549,75
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$251.853,62	30	\$ 5.410,63
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$251.853,62	31	\$ 5.590,98
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$251.853,62	30	\$ 5.410,63
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$251.853,62	31	\$ 5.562,64
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$251.853,62	31	\$ 5.562,64
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$251.853,62	30	\$ 5.383,20
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$251.853,62	31	\$ 5.580,68
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$251.853,62	30	\$ 5.400,66
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$251.853,62	31	\$ 5.580,68
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$251.853,62	31	\$ 5.670,67

\$ 90.585,51

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2014

\$256.210,68

1707	15-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$256.210,68	17	\$ 3.090,30
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$256.210,68	30	\$ 5.453,48
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$256.210,68	31	\$ 5.635,26
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$256.210,68	31	\$ 5.645,76
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$256.210,68	28	\$ 5.099,39
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$256.210,68	31	\$ 5.645,76
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$256.210,68	30	\$ 5.504,23
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$256.210,68	31	\$ 5.687,70
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$256.210,68	30	\$ 5.504,23
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$256.210,68	31	\$ 5.658,87
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$256.210,68	31	\$ 5.658,87
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$256.210,68	30	\$ 5.476,33
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$256.210,68	31	\$ 5.677,22
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$256.210,68	30	\$ 5.494,09
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$256.210,68	31	\$ 5.677,22
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$256.210,68	31	\$ 5.768,77

\$ 86.677,50

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2014

\$260.643,13

1707	15-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$260.643,13	16	\$ 2.958,84
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$260.643,13	31	\$ 5.732,75
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$260.643,13	31	\$ 5.743,43
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$260.643,13	28	\$ 5.187,61
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$260.643,13	31	\$ 5.743,43
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$260.643,13	30	\$ 5.599,45
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$260.643,13	31	\$ 5.786,10
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$260.643,13	30	\$ 5.599,45
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$260.643,13	31	\$ 5.756,77
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$260.643,13	31	\$ 5.756,77
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$260.643,13	30	\$ 5.571,07
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$260.643,13	31	\$ 5.775,44
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$260.643,13	30	\$ 5.589,14
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$260.643,13	31	\$ 5.775,44
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$260.643,13	31	\$ 5.868,57

\$ 82.444,28**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2014****\$265.152,25**

1707	15-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$265.152,25	17	\$	3.198,15
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$265.152,25	31	\$	5.842,79
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$265.152,25	28	\$	5.277,36
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$265.152,25	31	\$	5.842,79
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$265.152,25	30	\$	5.696,32
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$265.152,25	31	\$	5.886,20
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$265.152,25	30	\$	5.696,32
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$265.152,25	31	\$	5.856,36
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$265.152,25	31	\$	5.856,36
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$265.152,25	30	\$	5.667,45
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$265.152,25	31	\$	5.875,36
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$265.152,25	30	\$	5.685,83
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$265.152,25	31	\$	5.875,36
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$265.152,25	31	\$	5.970,10

\$ 78.226,76**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2015****\$269.739,39**

2359	15-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$269.739,39	17	\$	3.259,54
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$269.739,39	28	\$	5.368,66
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$269.739,39	31	\$	5.943,87
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$269.739,39	30	\$	5.794,87
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$269.739,39	31	\$	5.988,03
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$269.739,39	30	\$	5.794,87
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$269.739,39	31	\$	5.957,68
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$269.739,39	31	\$	5.957,68
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$269.739,39	30	\$	5.765,50
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$269.739,39	31	\$	5.977,00
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$269.739,39	30	\$	5.784,19
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$269.739,39	31	\$	5.977,00
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$269.739,39	31	\$	6.073,38

\$ 73.642,27**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2015****\$274.405,88**

2359	15-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$274.405,88	14	\$	2.730,77
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$274.405,88	31	\$	6.046,70
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$274.405,88	30	\$	5.895,12
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$274.405,88	31	\$	6.091,63
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$274.405,88	30	\$	5.895,12
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$274.405,88	31	\$	6.060,75
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$274.405,88	31	\$	6.060,75
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$274.405,88	30	\$	5.865,24
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$274.405,88	31	\$	6.080,40
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$274.405,88	30	\$	5.884,26
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$274.405,88	31	\$	6.080,40
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$274.405,88	31	\$	6.178,45

\$ 68.869,58**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2015****\$279.153,10**

2359	15-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$279.153,10	17	\$ 3.373,30
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$279.153,10	30	\$ 5.997,11
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$279.153,10	31	\$ 6.197,01
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$279.153,10	30	\$ 5.997,11
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$279.153,10	31	\$ 6.165,60
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$279.153,10	31	\$ 6.165,60
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$279.153,10	30	\$ 5.966,71
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$279.153,10	31	\$ 6.185,59
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$279.153,10	30	\$ 5.986,06
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$279.153,10	31	\$ 6.185,59
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$279.153,10	31	\$ 6.285,34

\$ 64.505,01

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2015

\$283.982,45

369	15-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$283.982,45	16	\$ 3.253,79
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$283.982,45	31	\$ 6.304,22
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$283.982,45	30	\$ 6.100,86
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$283.982,45	31	\$ 6.272,26
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$283.982,45	31	\$ 6.272,26
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$283.982,45	30	\$ 6.069,93
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$283.982,45	31	\$ 6.292,60
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$283.982,45	30	\$ 6.089,62
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$283.982,45	31	\$ 6.292,60
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$283.982,45	31	\$ 6.394,07

\$ 59.342,22

CAPITAL

\$3.106.435,68

INTERESES DE MORA

\$1.004.309,03

INTERESES DE PLAZO

\$2.281.902,87

TOTAL OBLIGACION CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS

\$6.392.647,58

CAPITAL ACELERADO

\$9.846.161,52

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
369	20-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$9.846.161,52	12	\$ 84.610,90
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$9.846.161,52	30	\$ 211.527,24
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$9.846.161,52	31	\$ 217.470,20
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$9.846.161,52	31	\$ 217.470,20
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$9.846.161,52	30	\$ 210.455,03
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$9.846.161,52	31	\$ 218.175,41
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$9.846.161,52	30	\$ 211.137,49
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$9.846.161,52	31	\$ 218.175,41
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$9.846.161,52	31	\$ 221.693,59

\$ 1.810.715,45

CAPITAL

\$9.846.161,52

INTERESES DE MORA

\$1.810.715,45

TOTAL OBLIGACION CAPITAL ACELERADO

\$11.656.876,97

RESUMEN DEL CREDITO

TOTAL OBLIGACION CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS	\$6.392.647,58
TOTAL OBLIGACION CAPITAL ACELERADO	\$11.656.876,97
CUOTAS SRGUROS DE VENCIDAS DESDE MAYO 2014 A ENERO 2016	\$312.732,00
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 31 DE ENERO DE 2016	\$18.362.256,55

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. 43 CIVIL MPAL

E. S. D.

12747 14-MAR-'16 11:13

A Polymex

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra LUCY PARAMO MOLANO Y OTRA

PROCESO No 2015/0523

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia atentamente me permito presentar en anexo del presente escrito, la liquidación del crédito:

TOTAL OBLIGACIÓN CUOTAS CAPITAL VENCIDAS	\$ 6.392.647,58
TOTAL OBLIGACIÓN CAPITAL ACELERADO	\$11.656.876,97
CUOTAS SEGUROS VENCIDAS MAYO 2014-ENERO 2016	\$ 312.732,00
TOTAL OBLIGACIÓN AL 31 ENERO DE 2016	\$18.362.256,55

Del señor Juez, Respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

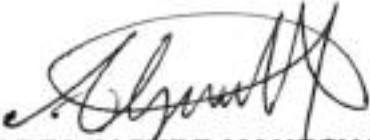
TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2016.

EJECUTIVO MIXTO No. 2015-00523

Se informa al Despacho de la señora Jueza:

- Que se deja constancia del traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**. Se fija en lista por el término de tres (3) días. Comienza a correr el día **29 de Marzo de 2016** a las 8:00 a.m. y vence el **31 de Marzo de 2016** a las 5:00 p.m.


CECILIA ANDREA ALTÚRE MAHECHA
Secretaria



República De Colombia
Ramo Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil del Capital de Bogotá, D. C.

05 ABR 2016

En la fecha ingresa el expediente
AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

La Secretaria, _____

(2) liquidaciones crédito y costos

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, D.C., hace constar que a partir del 13 de enero de 2016 al 16 de marzo del mismo año, no se permitió el acceso de los usuarios al Edificio Hernando Morales Molina, por las causas ampliamente conocidas por la comunidad en general, razón por la cual no corrieron términos.

En consecuencia, los términos se reanudan a partir del 17 de marzo de la presente anualidad.



CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria





88

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 12 ABR 2016

REF: 110014003043-2015-00523.-00

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**.

De otra parte y por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado, dentro del término legal no fue controvertida por las partes y se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriada la presente providencia y de encontrarse dineros para el referenciado asunto, **ENTRÉGUENSE** a la parte actora los depósitos judiciales existentes para el proceso hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre y cuando no exista embargo alguno de dichos dineros en contra de ésta. Secretaría proceda de conformidad. (Artículo 447 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE (2).


MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. 12 del 13 ABR 2016,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaría

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., 20 de abril de 2016

Se informa al Despacho de la señora Jueza

- Que una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se observó que para el proceso No. 2015-523 no existen depósitos judiciales asociados a este juzgado.

Se anexa información expedida por el Banco Agrario.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aljure', with a long, sweeping vertical line extending downwards from the end of the signature.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

90



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **110012041043** DEPENDENCIA: **JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** FECHA ACTUAL: **20/04/2016 8:32:20 AM** ÚLTIMO INGRESO: **19/04/2016 04:23:24 PM** CAMBIO CLAVE: **14/03/2016 14:07:53** DIRECCIÓN IP: **190.24.134.65**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.24.134.65
Fecha: 20/04/2016 08:28:59 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52112127

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **110012041043** DEPENDENCIA: **JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** FECHA ACTUAL: **20/04/2016 8:32:32 AM** ÚLTIMO INGRESO: **19/04/2016 04:23:24 PM** CAMBIO CLAVE: **14/03/2016 14:07:53** DIRECCIÓN IP: **190.24.134.65**
FIRMA ELECTRONICA

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.24.134.65

Fecha: 20/04/2016 08:29:11 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

28780948

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Señor
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
E. S. D.

CASTRO & VILLANI
ABOGADOS LTDA
NIT NO. 900.213.023-6

Referencia: Proceso de Ejecutivo Singular de FINAZAUTO FACTORING S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO y otro.

Asunto: Solicitud aplicación Art. 317 CG.P.

Radicación: 11001 40030 043 2015 00523 00

Juzgado de Origen: Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá

OF. EJEC. CIVIL MPJ.
41618 8-AUG-17 14:58

Cordial Saludo,

JONNY RICARDO CASTRO RICO., mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, de condiciones civiles y profesionales conocidas en autos, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte pasiva en este asunto, a través de este escrito acudo ante su a fin de dar manifestar y solicitar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El proceso de la referencia se encuentra sin impulso procesal conforme lo establece el numeral 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, de ello da cuenta su última actuación que data más de seis (6) meses.
2. De conformidad con lo establecido en la norma citada se dan los presupuestos necesarios para dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO toda vez que frente a la inactividad del presente proceso se puede promover la misma.
3. Así las cosas, se hace necesario elevar la solicitud conforme lo contemplado en la norma en cita para que se proceda a dar por terminado el presente proceso y así levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso.
4. En estos términos dejo elevada mi petición.

PETICIONES:

- A. Solicitó muy respetuosamente a su Despacho dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 317 del Código General del Proceso
- B. En vista de lo anterior solicito se decrete la terminación del proceso y en consecuencia se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto.

Del Señor Juez atentamente,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
C.C. No. 79.794.457. de Bogotá
T.P. No. 153.598. del C.S.J.

(Nº 0001 - 00 MARCA DE PERFORACIÓN PARA SERCIÓN AUTOMATIZADA)

castro.villani.abogados@gmail.com

PBX: (5-71) 6352036 Cel: 315 2123442 - 310 7773936

Bogotá - Colombia

383
Actuado
93

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Proceso Ejecutivo Mixto de FINANZAUTO FACTORING S.A.
FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO.

Asunto: Poder especial

Radicación: 11001 4003 043 2015 000523 00

Juzgado de Origen: Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D.C. OF. EJEC. CIVIL

1er A
2 folios

Cordial Saludo,

41617 8-AUG-17 14:59

DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No.(s) 52.112.127. de Bogotá, obrando como demandada dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado Sr. JONNY RICARDO CASTRO RICO., abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la C.C. No. 79.794.457. de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 153.598. del C.S.J., para que en mi nombre y representación ejecute los actos tendientes a ejercer el mandato como mi apoderado judicial en el proceso de la referencia y que se tramita ante su Despacho.

MI apoderado queda revestido de las facultades de conciliar, transigir, sustituir, desistir, revocar, cobrar, recibir, solicitar desistimiento tácito, y en general las contempladas en el Art. 77 del Código General del Proceso. En consecuencia sírvase reconocerle personería conforme el mandato conferido.

Del señor(a) Juez(a),

Diana Cepeda
DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO
C.C. No. 52.112.127. de Bogotá

Acepto,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
C.C. No. 79.794.457. de Bogotá
T.P. No. 153.598. del C.S.J.

**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO
CON CERTIFICACION DE HUELLA**

Ante mí, JOSE ANGE L VELASQUEZ, Notario Veinticinco del
Circulo de Bogotá(C), comparece

DIANA
MARITZA CEPEDA **PARAMO**
identificado con cedula de ciudadanía **52.112.127**

Bogotá y declara que la firma puesta en el
presente instrumento privado es suya y que el contenido
del mismo es cierto, al igual que suya la huella del
dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta
diligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C.

06 JUL 2017



FIRMA **Diana Cepeda**

JOSE ANGEL VELASQUEZ
NOTARIO VEINTICINCO (E)



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



33343

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052112127 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Diana Cepeda

----- Firma autógrafa -----



Sfa5o0hiwnmg
06/07/2017 - 12:27:42:758



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL A: JONNY RICARDO CASTRO RICO y que contiene la siguiente información DIRIGIDO A: JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.E.



JOSE ANGEL VELASQUEZ

Notario veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: Sfa5o0hiwnmg

REPUBLICA DE COLOMBIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte Suprema de Justicia
Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

11 AGO 2017

Al despacho del Señor (a) Juez (a):

Observaciones:

El (la) Secretario (a):



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil diecisiete

Rad. 2015-523

Se niega por improcedente la anterior solicitud de la parte demandada, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos en el literal (b) del artículo 317 del CGP.

Así mismo, se reconoce al doctor JONNY RICARDO CASTRO RICO, en calidad de apoderado judicial de la demandando, de conformidad con el artículo 75 del CGP., en los términos y para los fines descritos en el mandato que se arrió.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 141 de fecha 18 de agosto de
2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



VELIS VAEL TIRADO MAESTRE

Señor
JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
E. S. D.

CASTRO & VILLANI
ABOGADOS LTDA
NIT NO. 900.211.001-8

Referencia: Proceso de Ejecutivo Singular de FINAZAUTO FACTORING S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO y otro.

Asunto: Solicitud audiencia de conciliación para llegar a un acuerdo de pago

Radicación: 11001 40030 043 2015 00523 00

Juzgado de Origen: Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá

Cordial Saludo,

JONNY RICARDO CASTRO RICO., mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, de condiciones civiles y profesionales conocidas en autos, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte pasiva en este asunto, a través de este escrito acudo ante su a fin de dar manifestar y solicitar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Teniendo en cuenta que obra dentro del presente proceso sentencia ejecutoriada que dispone seguir adelante la ejecución y que se encuentran trabados algunos bienes trabados en esta litis.
2. Y, en vista que mis mandantes ostentan la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte demandante en el presente asunto y que como se evidencia en cualquier etapa del proceso es viable la conciliación.
3. Se hace necesario elevar la solicitud conforme lo contemplado el inciso segundo del numeral 1º del Art. 372 del Código General del Proceso.
4. En estos términos y conforme lo predicado en la norma procesal en cita se hace viable elevar la presente solicitud.

PETICIONES:

- A. Solicitó muy respetuosamente a su Despacho dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 1º del Art. 372 del Código General del Proceso.
- B. En vista de lo anterior solicito se señale fecha y hora para la llevar a cabo una audiencia de conciliación entre las partes a fin de encontrar viabilidad de dar por terminado el presente proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
C.C. No. 79.794.457. de Bogotá
T.P. No. 153.598. del C.S.J.

REL 0001 - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE FINAZAUTO S.A. CONTRA DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO 2015 0023 000 11 EJECUCIÓN.

Alega
15/9
letra

62323 15-SEP-17 12:44

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

castro.villani.abogados@gmail.com

PBX: (5-71) 6352036 Cel: 315 2123442 - 310 7773936

Bogotá - Colombia



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Jueces (a), hoy 20 SET. 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00523

NEGAR la petición elevada por el apoderado de la parte demandada a folio 96, como quiera que la fijación de la audiencia prevista en el art. 372 del C. G. P. se da una vez *"vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene resolver dichas excepciones, según el caso."* y a todas luces, es evidente que el presente asunto ya cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada que ordenó seguir adelante con la ejecución proferida desde el 7 de diciembre de 2015 (fl.79 a 80), razón por la cual se despacha desfavorablemente la solicitud.

No obstante lo anterior, se pone de presente a la parte demandada que dentro del expediente se encuentran los datos de notificación de la parte actora para su respectivo contacto y/o en su defecto, si su interés es finiquitar la obligación, podrá proceder en los términos previstos en el inciso 2º del art. 461 del C. G. P.

Notifíquese,

YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 169 de fecha 29 de
septiembre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 08:00 A.M.

VELIS VAEL TIRADO MAESTRE

1650-144-019. 28
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
23433 19-FEB-19 15:55
Zunillo
17/10/19

Señores
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de FINANZAAUTO FACTORING S.A.
contra DIANA MARITZA CEPEDA PARAMO y otros.
Asunto: RENUNCIA PODER
Radicación: 11001 4003 043 2015 00523 00
Juzgado de Origen: Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá

Cordial Saludo,

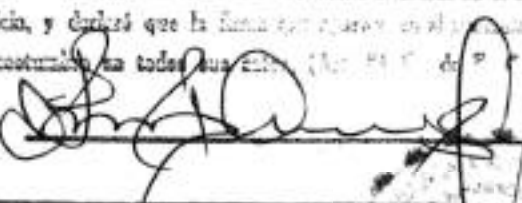
JONNY RICARDO CASTRO RICO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, de condiciones civiles y profesionales conocidas en autos, actuando en mi condición apoderado judicial del sujeto pasivo dentro del proceso de la referencia conforme al poder conferido, respetuosamente acudo ante su Despacho con el objeto de manifestar y solicitar lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso, procedo a presentar mi renuncia al poder a mi conferido.
2. Así mismo, manifiesto que mis mandantes se encuentran a paz y salvo por todo concepto con el suscrito por concepto de servicios profesionales.
3. En consecuencia sírvase proceder de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del mencionado artículo.

2

Del señor Juez, cordialmente,


JONNY RICARDO CASTRO RICO
C.C. No. 79.794.457 de Bogotá
T. P. No. 153.598. del C. S. de la J.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Fecha O.E. 19 FEB 2019
• fecha comparecencia al Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá
Jonny Ricardo Castro Rico
• identificado con la C.C. No. 79794457 de Bogotá
• abió la T. P. No. 153.598 C.S.J.
• Ministerio de Justicia, y declaró que la firma que aparece en el presente escrito es la misma que acostumbró en todas sus actuaciones.
• 
• 



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 FEB 2019

05

El despacho del Jefe de la Oficina de Ejecución Civil

Observaciones

Por la Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil diecinueve

Rad: 2013 00523

Continuando el trámite del presente asunto, y previamente a admitir la renuncia que presentó el apoderado judicial de la parte demandante a folio anterior (fl.98), se le requiere para que acredite la comunicación de dicha circunstancia a su poderdante, conforme lo exige el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 038 de fecha 06 de marzo de 2019, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YELIS Yael TIRADO MAESTRE

SEÑOR
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra DIANA MARITZA CEPEDA
PARAMO Y OTRA

PROCESO No 2015/0523

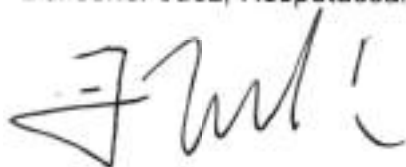
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

63451 20-MAR-19 10:21 IF Dep

2624-2019-48-19

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente y de acuerdo con el auto de fecha 05 de marzo de 2019 y notificado por anotación al estado del 6 de marzo de 2019 me permito aclarar que quien renunció fue el apoderado de la parte demandada y no como erróneamente figura allí (parte demandante).

Del señor Juez, Respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZC - 46



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de abril de dos mil diecinueve

Rad. 2015 00523

En atención al escrito que antecede, este despacho DISPONE:

TENER en cuenta que a quien se requiere por auto del 5 de marzo de 2019 es al apoderado de la parte pasiva y no como erróneamente se citó en dicho proveído (parte demandante).

Por lo anterior, se requiere al Dr. Jonny Ricardo Castro Rico, para que dé estricto cumplimiento lo dispuesto en auto del 5 de marzo de 2019.

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 058 de fecha 4 de abril de 2019
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Tirado

YELIS Yael TIRADO MAESTRE